

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5132

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Roma-Hispania».

Hmos. Sres. En ocasión de celebrar el presente año la conmemoración del bimilenario del acueducto romano de Segovia, las autoridades de su capital y provincia han interesado la emisión de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa.

Desde que se inicia en 218 (a. J. C.) la presencia de Roma en Iberia hasta que desaparece con la invasión de los pueblos del Norte, fueron muchos los siglos de convivencia de los dos pueblos, dando ocasión en este tiempo a crearse una verdadera simbiosis espiritual. Si Roma nos da la lengua, el Derecho, el Municipio, la arquitectura y tantas otras cosas más, Hispania le dió Emperadores como Trajano, Adriano y Teodosio; o figuras humanas como los Séneca, Lucano, Quintiliano, M. V. Marcial, Pomponio Mela, Columela, Osio y tantos más, que no puede dudarse que ejercieron indudable influencia cultural en el pueblo romano.

En razón de lo anteriormente expuesto, como conmemoración del bimilenario del acueducto de Segovia, y en recuerdo también de la aportación romana a la formación cultural del pueblo hispano, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Esté Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Par conmemorar la celebración del bimilenario del acueducto romano de Segovia, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie especial de sellos de Correo, con la denominación «Roma-Hispania».

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por ocho valores, estampados en procedimiento calcográfico bicolor y tirada de diez millones de efectos de cada valor, en pliegos de 25 efectos de 24,9x40,9 milímetros, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

- De una peseta: Vista del acueducto romano de Segovia.
- De dos pesetas: Vista del puente romano de Alcántara, construido en tiempos de Trajano sobre el río Tago, en la provincia de Cáceres.
- De tres pesetas: Representación recuerdo de la figura del poeta satírico Marco Valerio Marcial.
- De cuatro pesetas: Vista del arco romano de Bará, en la provincia de Tarragona.
- De cinco pesetas: Vista del teatro romano de Mérida, uno de los más insignes.
- De siete pesetas: Representación recuerdo del gran Obispo Cordobés Osio, inspirador de las primeras Leyes cristianas que entraron a formar parte del Derecho romano, consejero de Constantino y Presidente en nombre del Papa del Concilio de Nicea.
- De ocho pesetas: Vista de las ruinas de la Curia romana de Talavera la Vieja, la antigua Augustóbriga, últimamente trasladadas a Bohonal de Ibor (Cáceres).
- De nueve pesetas: El Emperador hispano Trajano, primero no itálico, saludado por el Senado como el más grande de los Césares. Reproducción del busto aparecido en las ruinas de Itálica, y que se conserva en Santiponce (Sevilla).

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día veinticinco de junio del presente año, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mis-

mo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

5133

ORDEN de 4 de marzo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación para el Principado de Andorra, de la serie especial de sellos de Correo «Andorra-Europa-1974».

Hmos. Sres. Como en años anteriores, la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado la recordación de esta Entidad como símbolo de colaboración europea en el campo de las comunicaciones, con una emisión de una serie especial de sellos de Correo, que bajo la denominación «Europa» y la sigla de la Conferencia, se recoja en los motivos ilustrativos de los sellos alguna manifestación de la escultura particular del país a que se refiere.

Atendiendo, por otra parte, al propósito de proveer de los oportunos efectos de sellos de Correo para utilización de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas.

Esté Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para utilización en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra se procederá a la estampación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de una serie especial de sellos de Correo denominada «Andorra-Europa-1974».

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor y tirada de ochocientos mil efectos por cada uno de ellos, siendo sus cuantías y motivos ilustrativos los siguientes:

De dos pesetas: Reproducción de la Verga d'Ordino, (Virgen de Ordino).

De ocho pesetas: Reproducción de la Creu de les set banyes (de Canillo). Cruz de Canillo.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día 29 de abril próximo y podrán ser utilizados estos efectos en los servicios postales hasta el día 30 de abril de 1976. Pasada esta fecha y con las debidas formalidades, serán retirados de la venta y destruidos en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con las garantías y seguridades que se establezcan, de cuya destrucción se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se